



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021- MDC

Cocachacra, 15 de Marzo del 2021.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 005-2021, de fecha 11 de Marzo del 2021;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 022-2021-MDC, sobre de aprobación de Ordenanza Municipal

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 830, numeral 3, inciso 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo con las normas establecidas por la Municipalidad Distrital;

Que, mediante Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, ley que rige en toda la Nación.

Que, el artículo 1° de la ley N° 30198 establece el reconocimiento como micro empresas generadoras de autoempleo productivo; reconociendo el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CICU) de todas las actividades económicas Revisión 4;

Que, el artículo 40 de la Ley 30198, establece que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo con las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú, el artículo 9° inciso 14), artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL:

ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COCACHACRA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO Y ÁMBITO

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de competencia, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos: como unidades generadoras de autoempleo productivos en la jurisdicción del distrito de Cocachacra.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

Garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivos, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- c) Ley N° 30198 Ley que reconocen la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- d) Ley N° 30961 - Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198.
- e) Ley N° 27050 — Ley general de la persona con discapacidad
- f) TUO de la ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general y sus modificaciones.



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

- g) Ley N° 29409 - Ley General del Turismo.
- h) Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- i) Ley N° 30884 - Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

ARTÍCULO 4°.- NATURALEZA DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO

El comercio en el espacio público es de naturaleza transitorio y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la cadena de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

ARTÍCULO 5°.- DÍA DEL EMOLIENTE

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, brindará el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el "Día del emoliente, quinua, maca, kiwicha y demás bebidas naturales tradicionales", tomando el día 20 de febrero en el distrito de Cocachacra.

ARTÍCULO 6°.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

- a) Regular las actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público.
- b) Autorizar temporalmente la venta de emolientes o bebidas elaboradas con plantas medicinales en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Resolver recursos administrativos
- d) Promover la formalización y la constitución de microempresas.
- e) Capacitar en higiene y salubridad.
- f) Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- g) Otras contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 7°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

- a) Hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b) Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para efectuar expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación, y horarios por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- c) Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón Municipal de emolienteros.
- d) Blindar asesoría técnica-legal y financiera a los emolienteros autorizados así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

ARTÍCULO 8º. – DEFINICIONES

- a) Autorización Municipal Temporal para el expendio y/o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios Públicos. Consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente, otorgada al emolientero para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos, para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales.
- b) **Emolientero Autorizado.**- Es la persona que cuenta con una Autorización Municipal vigente para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de emoliente en los espacios públicos.
- c) **Ordenamiento y/o reordenamiento.**- Es la definición y/o redefinición de los usos del espacio público, establecimiento de zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizado, considerando el aforo la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- d) **Padrón Municipal de emolienteros.**- Es el registro que contiene la relación de emolienteros autorizados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente, a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo.
- e) **Programa de Formalización.**- Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los emolienteros. Comprende las siguientes componentes:
- 1) Formativo
 - 2) Asesoría técnica para implementación de sus proyectos de formalización y
 - 3) Asesoría financiera para la capacitación.
- f) **Titular.**- Es aquella persona natural a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el expendio o venta de emoliente en el espacio público.
- g) **Ayudante.**- Es aquella persona mayor de edad, que cumple la función de brindar apoyo en la manipulación de expendio o venta de emolientes y/o afines en el espacio público.

TITULO III

ARTÍCULO 9º.- DE LA NATURALEZA Y CARÁCTER

Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, se otorga a quienes cumplan con los criterios urbanísticos, registrándose mediante la Resolución de Gerencia procedente.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

ARTÍCULO 10º.- DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA

- 
- Número de resolución de gerencia
 - Nombres y apellidos, foto y DNI
 - Ubicación del espacio en el que se desarrolla la actividad comercial
 - Horario en el que se desarrollará el expendio o venta de emoliente
 - Fecha de vencimiento de la autorización

ARTÍCULO 11º.- DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN



La vigencia de la autorización es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa informe técnico que corresponda, siempre y cuando el/la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.

ARTÍCULO 12º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

- 
- Declaración jurada simple
 - Ser parte del Padrón Municipal de emolienteros
 - Tres (03) fotos tamaño pasaporte con fondo blanco.
 - Pago de tasa por derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.
 - Croquis de ubicación de punto autorizado para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, así como carta de compromiso de reubicación.

ARTÍCULO 13º.- DEL PADRÓN MUNICIPAL



El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local.



En caso de ser necesario la apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante Resolución de Gerencia emitida por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, debidamente fundamentada, por un plazo no mayor de (15) quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la Municipalidad así como la vitrina institucional.

ARTÍCULO 14º.- DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

Para inscribirse al Padrón Municipal de vendedores y/o expendedores de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, las personas naturales deberán contar con un Informe Técnico favorable elaborado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local. El informe deberá contener los resultados de la evaluación técnica y criterios establecidos por las Gerencias competentes, debiendo el administrado proponer una o más posibles ubicaciones e idea de negocio que éste aspire a constituir en el mediano y largo plazo. La Inscripción en el padrón municipal no enervará derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos.



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

ARTÍCULO 15º.- MODIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del emolientero autorizado, suspender temporal o definitivamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16º.- CAUSALES DE REVOCATORIA

- La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- No respetar el horario y/o giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- La transferencia, alquiler, cesión de uso, usufructo o bajo cualquier modalidad de transferencia, la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el inmobiliario.
- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO 17º.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del emolientero.
- Por fallecimiento del titular
- Por incumplimiento a los prescrito en el artículo 12º.

El emolientero autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, la cual deja sin efecto la autorización municipal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, durante quince (15) días calendarios, contados desde la emisión de la autorización temporal, sin haber comunicado a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal inspector.



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

ARTICULO 18º.- ORDEN DE PRELACIÓN

En caso de fallecimiento del emolientero autorizado, de forma excepcional y dentro de treinta (30) días calendarios posteriores al deceso, su cónyuge o conviviente, podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite el vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será recuperado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad, y se dará por cancelada de manera definitiva la autorización municipal temporal otorgada.

TITULO IV

DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS E INDUMENTARIA Y EQUIPOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES

ARTÍCULO 19º.- CARACTERÍSTICAS DEL MÓDULO

Los módulos para expendio de bebidas elaboradas a base de plantas medicinales, quínuva, maca, kiwicha y afines serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

1. Material del módulo: metal, acero quirúrgico, Medidas:
 - Alto : 1.80 cm
 - Largo: 1.50 cm
 - Ancho: 0.70 cm
2. Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal,
3. Energía a emplearse: energía eléctrica generada por panel solar u otro medio seguro.
4. Sombrilla de 100 cm de diámetro y hasta 2.10 m. de alto adosada al módulo
5. Color y distintivos gráficos.

ARTÍCULO 20º.- EQUIPOS AUTORIZADOS E INDUMENTARIA

- a) Certificado de manipulación de alimentos.
- b) Dos (02) bancos o asientos, que serán de uso personal del emolientero y su ayudante.
- c) una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
- d) Uniforme y mandil de color blanco para el emolientero y su ayudante.
- e) Guantes quirúrgicos, tapa boca y red para el cabello para el emolientero y su ayudante.
- f) Vasos eco amigables.
- g) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- h) Bolsas eco amigables.
- i) Utensilios de acero inoxidable
- j) Alcohol en gel para la limpieza de manos,
- k) Toallas para el secado de los utensilios.



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

ARTÍCULO 21º.- MANTENIMIENTO

El mantenimiento de los módulos será de tres (03) tipos:

- Mantenimiento diario: referido a la limpieza interna y externa del módulo
- Mantenimiento sanitario: referido a la desinfección integral del módulo que debe realizarse una vez cada tres (03) meses.
- Mantenimiento mecánico: referido al mantenimiento de las partes móviles.

ARTÍCULO 22º.- DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal.

TITULO V

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION

ARTÍCULO 23º.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA

Los conductores de los módulos de venta de emolientes o bebidas elaboradas con plantas medicinales, en la preparación de las bebidas, deberán utilizar insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes; los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza, de igual manera, como actividad complementaria se podrá realizar el expendio o venta de pan con diversos complementos alimenticios,

ARTÍCULO 24º.- DE LOS TURNOS Y HORARIOS

El ejercicio de la venta o expendio de bebidas elaboradas a base de plantas medicinales se realizará en dos (02) turnos y en los horarios siguientes:

- Turno mañana: 05:00 a 11:00 horas
- Turno tarde: 17:00 a 23:00 horas

El horario estará supeditado a las medidas de sanidad dictadas por el Gobierno Central por motivo de la pandemia del COVID-19.

TITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 25º.- FINALIDAD

La Municipalidad de Cocachacra, en el marco de la Ley N° 30196 y su modificatoria, implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como empleo en el espacio público hacia la constitución de microempresas.



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

ARTÍCULO 26°.- ESTRUCTURA

Las Asociaciones de emolienteros reconocidas por la Municipalidad están obligadas a promover y presentar sus proyectos de emprendimiento y formalización, los cuales deberán contener la siguiente información:

- 
- a) Resumen
 - b) Objetivo General y Específicos.
 - c) Ubicación y características técnico — legales del proyecto.
 - d) Inversión total .
 - e) Número de personas involucradas en el proyecto
 - f) Financiamiento del proyecto.
 - g) Cronograma de Actividades y plazos.

TITULO VII

DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



ARTÍCULO 27°.- DE LOS DEBERES

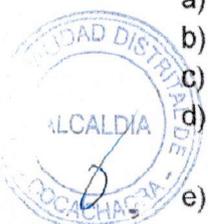
Son deberes de los emolienteros los siguientes:

- 
- 
- 
- a) Formar parte del Programa de Formalización.
 - b) Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública
 - c) Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
 - d) Exhibir en un lugar visible la autorización.
 - e) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
 - f) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal, así como para mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
 - g) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como emolientero autorizado.
 - h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
 - i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
 - j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
 - k) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
 - l) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

ARTÍCULO 28º.- DE LAS PROHIBICIONES

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
 - b) El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.
 - c) Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
 - d) No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
 - e) Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas; así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
 - f) Adulterar datos consignados en la resolución emitida por la Municipalidad.
 - g) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por la Municipalidad, así como también el espacio físico autorizado.
 - h) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
 - i) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada y/o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
 - j) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
 - k) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
 - l) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
 - m) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
 - n) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 29º.- DE LAS SANCIONES

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con la multa respectiva, el retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones (RASA) de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas que forman parte del Padrón Municipal de emolienteros deberán solicitar Autorización Municipal durante el mes de noviembre de cada año, debiendo previamente adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróquese las normas que se opongan a la presente ordenanza.



Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

TERCERA.- Los módulos de expendio o venta de productos elaborados con plantas medicinales, que se encuentren desarrollando actividades comerciales sin autorización municipal deberán ser retirados definitivamente del espacio público.

CUARTA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Otórguese plazo hasta el 31 de diciembre del 2021, para que los titulares de las autorizaciones para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales se adecuen a lo dispuesto en el artículo 19º de la presente ordenanza, siendo esta fecha improrrogable.

SEXTA.- Otórguese el plazo, conforme a lo previsto en la Ley N° 30884, para que los titulares de las autorizaciones para el expendio o venta de bebidas elaboradas a base de plantas medicinales se adecuen a los incisos f) y h) del artículo 20º de la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- El microempresario portará permanentemente un carné de identificación, otorgado por la asociación y/u organización a la que pertenece.

OCTAVA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la vitrina de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

NOVENA.- Disponer la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos — TUPA vigente, adecuándolo a procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

DÉCIMA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de acuerdo a sus funciones y competencias.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




David Tassara Hanzoh
ABOGADO
C.A.A. 6753



Municipalidad Distrital
de Cocachacra
Hilario Julio Cornejo Reinoso
ALCALDE